

## Recurso de Reposición y en subsidio apelación 18001233100020110000400 de Isaac Páez López y Otros

Notificaciones ART <notificacionesart@procederlegal.com>

Jue 13/01/2022 12:35 PM

Para: stradfl@cendoj.ramajudicial.gov.co. <stradfl@cendoj.ramajudicial.gov.co.>; Soporte Tecnico Del Tribunal Administrativo - Florencia - Seccional Neiva <stectadmincaq@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: ANDRES MAURICIO CARO BELLO <jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co.>; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>

Colombia, 13 de enero de 2022

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ, DESPACHO TERCERO

MAGISTRADA: ANGÉLICA MARÍA HERNÁNDEZ GUTIERREZ

E. S. D.

Medio de Control: Ejecutivo

Demandante: FIDEICOMISO INVERSIONES ARITMETIKA SENTENCIAS

Demandado: NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Radicado No.: 18001233100020110000400

Reparación directa

De Isaac Páez López y Otros vs. Fiscalía General de la Nación.

Asunto: Recurso de Reposición y en subsidio apelación.

JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.282.804 de Manizales, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 285.297 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado especial de FIDEICOMISO INVERSIONES ARITMÉTICA SENTENCIAS constituido mediante Contrato de Fiducia Mercantil celebrado el día 19 de julio de 2018, identificado con NIT.800.256.769-6, administrado por la sociedad FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A., identificada con NIT. 800.140.887-8, por medio del presente escrito formulo recurso de REPOSICIÓN y en subsidio de APELACIÓN contra el auto proferido el día 13 de diciembre de 2021, notificado a través de correo electrónico el 16 de diciembre de 2021, por medio del cual el Despacho seguir adelante con la ejecución.

Adjunto:

- Escrito contentivo del RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio de APELACIÓN contra el auto proferido el día 13 de diciembre de 2021, notificado a través de correo electrónico el 16 de diciembre de 2021, por medio del cual el Despacho resuelve seguir adelante con la ejecución.
- Poder de sustitución conferido por el Dr. Luis Herrera.

Así mismo atendiendo los lineamientos del Decreto 806 del 2020, simultáneamente se envía el presente correo a los demás sujetos procesales al canal que tienen habilitado para lo correspondiente:

- Nación - Fiscalía General De La Nación: [jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co](mailto:jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co)
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado: [procesosnacionales@defensajuridica.gov.co](mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co)

Agradezco la atención prestada y quedo atento.

De usted,

JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO

C.C. No. 10.282.804 de Manizales, Caldas

T.P. No. 285.297 del C. S. de la J.

[notificacionesart@procederlegal.com](mailto:notificacionesart@procederlegal.com)

Celular: 316 433 05 42



**Notificaciones ART**

notificacionesart@procederlegal.com  
Calle 67 # 7-57 Of. 601 Edificio AMIN  
Bogotá - Colombia  
Tel.: +57 (601) 514 4074

---

**CONFIDENTIAL NOTE:** The information in this E-mail is intended to be confidential and only for use of the individual or entity to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, any retention, dissemination, distribution or copying of this message is strictly prohibited and sanctioned by law. If you receive this message in error, please immediately send it back and delete the message received.

**NOTA CONFIDENCIAL:** La información contenida en este E-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo y borrar el mensaje recibido inmediatamente.

Señores:

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ, DESPACHO TERCERO  
MAGISTRADA: ANGÉLICA MARÍA HERNÁNDEZ GUTIERREZ**

E. S. D.

**Medio de Control:** Ejecutivo  
**Demandante:** FIDEICOMISO INVERSIONES ARITMETIKA  
SENTENCIAS  
**Demandado:** NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
**Radicado No.:** 18001233100020110000400  
***Reparación directa***  
***De Isaac Páez López y Otros vs. Fiscalía General  
de la Nación.***

**Asunto:** Recurso de Reposición y en subsidio apelación.

**JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.282.804 de Manizales, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 285.297 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado especial de **FIDEICOMISO INVERSIONES ARITMÉTICA SENTENCIAS** constituido mediante Contrato de Fiducia Mercantil celebrado el día 19 de julio de 2018, identificado con NIT.800.256.769-6, administrado por la sociedad FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A., identificada con NIT. 800.140.887-8, parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme a poder de sustitución conferido por el Dr. Luis Enrique Herrera Mesa; por medio del presente escrito me permito interponer ante su despacho recurso de **REPOSICIÓN** y en subsidio de **APELACIÓN** contra el auto proferido el día 13 de diciembre de 2021, notificado a través de correo electrónico el 16 de diciembre de 2021, mediante el cual el despacho ordena seguir adelante con la ejecución, en contra de la NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, por las razones que se exponen a continuación:

## I. OPORTUNIDAD

Toda vez que el auto recurrido fue notificado por correo electrónico el 16 de diciembre de 2021, el presente **recurso de reposición y en subsidio apelación** en contra del auto por el cual el Despacho ordena seguir adelante con la ejecución del mandamiento de pago en favor de **FIDEICOMISO INVERSIONES ARITMÉTICA SENTENCIAS** y en contra de la NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, como quiera que su radicación se efectúa dentro de los siguientes tres (3) días hábiles siguientes a la mentada notificación por correo electrónico, y conforme al artículo 118 del CGP<sup>1</sup>

## II. SÍNTESIS DE LA DECISIÓN IMPUGNADA

Por medio de este escrito impugno lo contenido en el numeral CUARTO de la parte Resolutiva del auto, por medio del cual el Despacho ordenó lo siguiente en relación con las agencias en derecho:

**Cuarto.** Fijar como agencias en derecho en favor de la parte ejecutante y a cargo de la Fiscalía General de la Nación, el 4% del valor de lo solicitado en la demanda ejecutiva (\$115.275.949).

Dicha decisión fue adoptada por el Despacho, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte considerativa del auto impugnado:

*“Conforme a esa base, la tarifa de las agencias en derecho debe oscilar entre el 4% y el 10% de la suma determinada. En consecuencia, para efectos de la liquidación de costas, se fijarán las agencias en derecho en el 4% del valor adeudado.”*

---

<sup>1</sup> “Artículo 118 Compuo de términos: (...) En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado.”; téngase en cuenta que, por orden del Consejo Superior de la Judicatura, a partir del 17 de diciembre de 2021 y hasta el 10 de enero del 2022 los despachos judiciales entraron a vacancia judicial por vacaciones colectivas.

En síntesis, la decisión del Despacho en relación con las agencias en derecho estuvo determinada en base al Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Sin embargo, como se explica a continuación, dicha decisión se toma basada en una indebida interpretación del mentado Acuerdo.

### III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Teniendo en cuenta lo anterior, impugno lo contenido en el numeral CUARTO de la parte resolutive del auto, con el fin de que el Despacho modifique la decisión allí contenida en el sentido de incrementar el valor fijado por agencias en derecho, por las razones que paso a exponer:

En primer lugar, se hace necesario hacer mención del ACUERDO No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura “*Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho*”, el cual en su artículo 3ro, establece:

*“Clases de límites. Cuando las agencias en derecho correspondan a procesos en los que se formularon **pretensiones de índole pecuniario**, o en los que en la determinación de la competencia se tuvo en cuenta la cuantía, **las tarifas se establecen en porcentajes sobre el valor de aquellas o de ésta**”* (Negrilla fuera de texto original).

Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene que es claro el Consejo Superior de la Judicatura, al indicar que el porcentaje de la tarifa de las agencias en derecho se harán sobre el valor de la totalidad de las pretensiones de contenido pecuniario, dentro de las que se enmarcan aquellas relacionadas con los intereses.

Ahora bien, es menester ponerle de presente a su Honorable Despacho que el desacuerdo en lo pertinente a la liquidación de las Agencias en Derecho radica en la base que se tendrá para aplicar el porcentaje (4%) ordenado. Esto, por cuanto en la parte resolutive del auto recurrido se, indica que dicho porcentaje será tazado a partir de “*...lo solicitado en la demanda ejecutiva (\$115.275.949).*”

Sin embargo, una vez analizado lo solicitado en la demanda ejecutiva, así como lo ordenado por su Despacho en el Auto mediante el cual resuelve recurso de reposición del 19 de octubre de 2021, en contra del Auto que libra mandamiento de pago del 7 de septiembre de 2021, se tiene que en su parte resolutive se indica:

**REPONER** el auto proferido el 7 de septiembre de 2021 por el cual se libró parcialmente el mandamiento de pago. En su lugar se dispone:

**1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en contra de la fiscalía General de la Nación y a favor del Fideicomiso Inversiones Aritmetika Sentencias, de la siguiente forma:

**1.1.** Por concepto de capital el valor de **ciento quince millones doscientos setenta y cinco mil novecientos cuarenta y nueve pesos (\$115.275.949)**.

**1.2.** Por concepto de intereses aquellos causados desde el día siguiente a la ejecutoria del auto que aprobó el acuerdo conciliatorio, 10 de octubre de 2014, hasta que se pague en su totalidad la obligación, en los términos del artículo 177 del Código Contencioso Administrativo. Estos cesaron desde el **10 de abril de 2015 hasta el 28 de abril de 2016** (día anterior a la presentación de la solicitud de cumplimiento).

Es evidente, que su Despacho libró mandamiento de pago tanto por el capital adeudado, siendo estos \$115.275.949, así como *“Por concepto de intereses aquellos causados desde el día siguiente a la ejecutoria del auto que aprobó el acuerdo conciliatorio, 10 de octubre de 2014, hasta que se pague en su totalidad la obligación (...). Estos cesaron desde el 10 de abril de 2015 hasta el 28 de abril de 2016 (día anterior a la presentación de la solicitud del cumplimiento).”*

Teniendo en cuenta lo anterior, y conforme a lo fundamentado respecto al ACUERDO No. PSAA16-10554, se encuentra que cuando el Despacho fijó las agencias en derecho en un 4%, **debió hacerlo sobre el valor total de las pretensiones incoadas por el ejecutante y libradas en el mandamiento de pago, siendo por concepto del capital (\$115.275.949), junto con el valor de los intereses**, conforme lo estableció en el Auto mediante el cual se resuelve recurso de reposición contra el auto que libra mandamiento de pago, y no solo sobre el valor del capital adeudado, como erróneamente lo hizo en el auto objeto de recurso el día de hoy.

#### IV. PETICIÓN

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito a la Honorable Magistrada:

1. Reponer el Auto en el sentido de señalar que conforme el ACUERDO No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, el valor sobre el cual se toma el porcentaje de las agencias en derecho es por la totalidad de las pretensiones pecuniarias, para el caso en concreto, el capital adeudado, junto con los intereses moratorios, valores que fueron reconocido en el Auto mediante el cual resuelve recurso de reposición del 19 de octubre de 2021, en contra del Auto que libra mandamiento de pago del 7 de septiembre de 2021, proferido por su Despacho.
2. En consecuencia, modificar el numeral CUARTO del Auto que ordena seguir adelante con la ejecución proferido el 13 de diciembre de 2021, mediante el cual fijó agencias en derecho, en el entendido que el porcentaje ordenado por el Despacho sea aplicado a la totalidad de las pretensiones, siendo estas el capital adeudado y los intereses que este genere, y a favor del FIDEICOMISO INVERSIONES ARITMETIKA SENTENCIAS.
3. En caso de no modificar la decisión en sede de recurso de reposición, dar trámite al recurso de apelación.

Atentamente,



**JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO**

C.C. No. 10.282.804 de Manizales

T.P. No. 285.297 del C. S. de la J.

Celular: 3164330542